

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y DE LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO (CE) 1224/2009

APROBADO EN CONFERENCIA SECTORIAL

Actualizado en enero 2021

1. INTRODUCCIÓN

La sostenibilidad de los recursos acuáticos vivos constituye un claro objetivo de la *Política Pesquera Comunitaria*. Con el fin de alcanzar objetivos de transparencia, igualdad y eficacia en las políticas asociadas, la Comisión Europea llevó a cabo, entre otras, una reforma del sistema de control de la comercialización de los productos pesqueros.

Esta filosofía, ha sido plasmada en el *Reglamento (CE) 1224/2009* por el cual se establece un régimen comunitario de control, inspección y observancia, de carácter global e integrado, que garantice el cumplimiento de todas las normas de la *Política Pesquera Común (PPC)*.

Uno de los objetivos de este Reglamento es el de dar un nuevo enfoque al control y a la inspección, integrando un sistema de trazabilidad en el sistema de control de los productos pesqueros y garantizar así un control continuo del producto en cada una de las fases de la cadena de producción, transformación y comercialización.

El Reglamento de control en sus artículos 5.1 y 56.1, considera como principio general para todos los Estados miembros el de controlar en su territorio las actividades incluidas en el ámbito de la aplicación de la *PPC* entre las que se encuentra la de la comercialización.

En base a este mandato, las autoridades competentes han elaborado un *Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los Productos de la Pesca y de la Acuicultura*. El objetivo general es establecer un adecuado control de la trazabilidad, asegurando que los lotes de productos de la pesca y la acuicultura sean trazables en todas las etapas de la cadena.

Finalmente, destacar que este *Programa* establece criterios uniformes de control mediante procedimientos normalizados consensuados por todas las Comunidades y Ciudades Autónomas y Administraciones implicadas, con el fin de reducir, racionalizar y simplificar la carga administrativa que supone una aplicación desigual de las normas referidas a este tema, objetivo que no minimiza la consideración de las particularidades propias de cada Comunidad o Ciudad Autónoma.

2. OBJETIVOS

2.1.1. Objetivo general

El objetivo principal de este *Programa* es establecer un sistema de control de la trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura a lo largo de toda la cadena de comercialización en el marco de la Política Pesquera Común y la Organización Común de Mercados aplicable.

Para ello han sido consensuados, por parte de las autoridades y administraciones implicadas en el control, los criterios y procedimientos, encaminados a controlar el correcto desarrollo, implantación y funcionamiento de los sistemas de trazabilidad de los operadores económicos desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluyendo el transporte.

2.1.2. Objetivos específicos

Los objetivos específicos que desarrolla este Programa son:

- Controlar que todos los productos de la pesca y la acuicultura se dispongan en lotes antes de su primera venta.
- Controlar que todos los lotes de productos sean trazables en cualquier etapa de la cadena de comercialización, desde la captura o la cosecha hasta la fase de comercio al por menor.
- Comprobar que todos los operadores garantizan la trazabilidad de los productos.
- Comprobar que se transmite la información de trazabilidad a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROGRAMA

El Programa Nacional de Control de la Trazabilidad afecta a todas las actividades realizadas por las personas físicas o jurídicas que en el territorio nacional intervienen en las etapas de la comercialización de un producto de la pesca y de la acuicultura.

Ha de aplicarse tanto a la pesca extractiva como a la acuicultura y en ambos casos, desde la primera venta hasta el comercio al por menor, incluido el transporte,

característica que, por tanto le confiere un carácter integral.

4. DEFINICIONES

- **Trazabilidad:** la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinada a ser incorporada en un alimento o un pienso o con probabilidad de serlo. (Reglamento (CE) N° 178/2002).
- **Productos de la pesca y de la acuicultura:** son todos los productos comprendidos en el capítulo 3, la subpartida 12122100 del capítulo 12 y las partidas 1604 y 1605 del capítulo 16 de la Nomenclatura Combinada establecida en el Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo. (Reglamento de Ejecución (UE) N° 404/2011).
- **Lote:** determinada cantidad de productos de la pesca y de la acuicultura de una especie dada que tienen la misma presentación y proceden de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros o de la misma unidad de producción acuícola. (Reglamento (CE) N° 1224/2009).
Esta definición no aplicará a productos importados ni a productos de la pesca y acuicultura capturados o criados en agua dulce.
- **Operador:** persona física o jurídica que explota o posee una empresa dedicada a una actividad vinculada a cualquiera de las fases de las cadenas de producción, transformación, comercialización, distribución y comercio al por menor de productos de la pesca y la acuicultura. (Reglamento (CE) N° 1224/2009).
- **Transformación:** proceso de preparación de la presentación. Incluye el fileteado, envasado, enlatado, congelación, ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado o cualquier otra preparación del pescado para el mercado. (Reglamento (CE) N° 1224/2009).
- **Comercio al por menor:** la manipulación o la transformación de alimentos y su almacenamiento en el punto de venta o entrega al consumidor final; se incluyen las terminales de distribución, las actividades de restauración colectiva, los comedores de empresa, los servicios de restauración de instituciones, los restaurantes y otros servicios alimentarios similares, las tiendas, los centros de distribución de los supermercados y los puntos de venta al público al por mayor. (Reglamento (CE) N° 178/2002).

- **Consumidor final:** el consumidor último de un producto alimenticio que no empleará dicho alimento como parte de ninguna operación o actividad mercantil en el sector de la alimentación. (Reglamento (CE) N° 178/2002).

5. AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROGRAMA NACIONAL

5.1. Autoridades competentes de coordinación:

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a través de la Secretaría General de Pesca, es la unidad encargada de la coordinación y el seguimiento, a nivel nacional, de la ejecución del Programa de Control de la Trazabilidad por parte de las autoridades competentes de las Comunidades o Ciudades Autónomas, y en su caso de la Administración Local.

5.2. Autoridades competentes para el control: Comunidades o Ciudades Autónomas.

La Comunidad o Ciudad Autónoma es la autoridad competente en su ámbito territorial, en relación a la organización, programación, coordinación, ejecución, y evaluación del Programa de Control de la Trazabilidad.

Corresponde a la Comunidad o Ciudad Autónoma en el ámbito de sus competencias:

- ✓ Elaborar y aprobar el Programa de Control de su Comunidad o Ciudad Autónoma, incluyendo como requisitos mínimos los contenidos en este Programa Nacional.
- ✓ Garantizar la coordinación entre Unidades dentro de la propia Administración de la Comunidad o Ciudad Autónoma y con el *Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación* y con la Administración Local en su caso.
- ✓ Llevar a cabo los controles definidos en el Programa de Control de la Trazabilidad de su Comunidad o Ciudad Autónoma.
- ✓ Adaptar los procedimientos documentados de ejecución de los controles, contenidos en este Programa Nacional, a su Comunidad o Ciudad Autónoma.
- ✓ Establecer las prioridades y frecuencias de control de trazabilidad.
- ✓ Gestionar y planificar los recursos humanos y materiales necesarios, para la ejecución de los controles.

- ✓ Asegurar la formación del personal de control de trazabilidad.
- ✓ Resolver los expedientes sancionadores cuando proceda o dar traslado de los incumplimientos detectados al órgano competente para resolver el expediente sancionador.

5.3. Colaboración y coordinación entre todas las autoridades competentes implicadas.

Con el fin de asegurar las funciones de coordinación y colaboración entre las Administraciones implicadas en el Programa de Control, la *Secretaría General de Pesca* creó un Grupo Técnico de Trazabilidad en el que participan todas las autoridades competentes en relación a la aplicación del Reglamento (CE) N° 1224/2009 y del Reglamento (CE) N° 404/2011.

6. GESTIÓN DEL PROGRAMA

Todos los controles que se recogen en este Programa deben llevarse a cabo de acuerdo con los procedimientos normalizados de trabajo establecidos documentalmente en el *Anexo I-Protocolos de control de trazabilidad*.

Los procedimientos normalizados para este Programa, incluyen protocolos de control plasmados en sus respectivas hojas de control que figuran en los anexos. Estos protocolos contienen además de instrucciones para llevarlos a cabo, una serie de listados informativos necesarios para su desarrollo.

Cada Comunidad o Ciudad Autónoma podrá incluir en estos procedimientos normalizados sus especificidades propias.

Además, las autoridades competentes tendrán en cuenta que para su labor de inspección y control se dispone de la "Guía de Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura", documento que con carácter de Norma UNE 195004:2013 se ha desarrollado en el seno del Comité Técnico de Normalización de pesca extractiva de la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR). A dicha Norma la complementa y modifica la Norma UNE 195004:2013/1M.

7. ENFOQUE DEL PROGRAMA

7.1. Universo a controlar.

Con objeto de comprobar que se cumplen los requisitos de trazabilidad en cada eslabón de la cadena de comercialización, las actividades a controlar serán las realizadas por los operadores económicos en:

- Lonjas.
- Centros de depuración y centros de expedición.
- Otros establecimientos autorizados para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros (buque congelador, almadraba...).
- Los establecimientos autorizados para llevar a cabo la venta de los productos acuícolas (instalación acuícola)
- Operadores intermediarios (mayoristas, almacenistas, importadores y otros)
- Establecimientos de transformación
- Transporte
- Comercio al por menor

7.2. Nivel de inspección.

El objetivo de la muestra a inspeccionar para los diferentes universos será el siguiente:

- Lonjas: 100%
- Centros de depuración y centros de expedición: 100 %
- Otros establecimientos autorizados para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros (buque congelador, almadraba...): 20 %
- Los establecimientos autorizados para llevar a cabo la venta de los productos acuícolas (instalación acuícola): 20 %
- Operadores intermediarios (mayoristas, almacenistas, importadores y otros): 3 %
- Establecimientos de transformación: 3 %
- Comercio al por menor: 0,5 %
- Transporte: dada la dificultad de establecer el total de los transportes realizados, no es factible establecer un porcentaje mínimo de controles.

Los porcentajes anteriores son los mínimos consensuados, pudiendo cada Comunidad Autónoma decidir aumentarlo.

7.3. Priorización de los controles y criterios de riesgo.

Los controles se priorizarán en función del riesgo, para lo cual debe llevarse a cabo un análisis de riesgos de cada uno de los universos que suponen las diferentes etapas de la cadena de comercialización.

Los criterios de riesgo generales propuestos que se describen a continuación se aplicarán dependiendo del universo, la Comunidad Autónoma y la información disponible. Sin embargo, el criterio de “los resultados obtenidos en las inspecciones realizadas anteriormente” será un criterio obligatorio a tener en cuenta al realizar el análisis del riesgo de todos los universos.

Para los universos donde se propone más de un criterio de riesgo, se deberá tomar además del indicado anteriormente, como mínimo uno más a elección de la Autoridad Competente.

Para el mejor cumplimiento de los fines de este Programa, cada Comunidad Autónoma podrá incluir otros criterios diferentes que considere oportunos.

Con objeto de establecer una adecuada proporcionalidad en los controles, a la vez que se supervisan las incidencias detectadas en años anteriores de los operadores ya controlados, habrán de visitarse otros operadores con la finalidad de terminar controlando la totalidad de cada universo. Para ello, se establecerá este criterio de elegibilidad como principal a la hora de fijar el 50% de las actividades de control, dejando el 50% restante como elección aleatoria.

❖ CRITERIOS DE RIESGO

✓ Lonjas, centros de depuración y centros de expedición:

Dado que para este tipo de establecimientos el nivel de inspección es del 100%, no es necesario establecer criterios de riesgo para decidir sobre el control.

✓ Otros establecimientos autorizados para llevar a cabo la primera venta de los productos pesqueros (buque congelador, almadraba...):

- a) El volumen de ventas.
- b) El número de especies comercializadas.
- c) Origen del producto:
 - i. Importado
 - ii. No importado
- d) Frescura del producto:

- i. Producto fresco
 - ii. Producto congelado.
- e) Los resultados de las inspecciones realizadas anteriormente:
 - i. Sin novedad
 - ii. Irregularidades
 - iii. Infracciones
- ✓ **Establecimientos autorizados para llevar a cabo la venta de los productos acuícolas (instalación acuícola)**
 - a) El volumen de ventas.
 - b) El número de especies comercializadas.
 - c) Tipo de producción:
 - i. Acuicultura marina
 - ii. Acuicultura continental
 - d) Los resultados de las inspecciones realizadas anteriormente:
 - i. Sin novedad
 - ii. Irregularidades
 - iii. Infracciones
- ✓ **Operadores intermediarios (mayoristas, almacenistas, y otros).**
 - a) Volumen de ventas.
 - b) Origen del producto:
 - i. Importado
 - ii. No importado
 - c) Los resultados de las inspecciones realizadas anteriormente:
 - i. Sin novedad
 - ii. Irregularidades
 - iii. Infracciones
- ✓ **Establecimientos de transformación:**
 - a) Volumen de ventas.

b) Origen del producto:

- i. Importado
- ii. No importado

c) Los resultados de las inspecciones realizadas anteriormente:

- i. Sin novedad
- ii. Irregularidades
- iii. Infracciones

✓ **Comercio al por menor:**

a) Volumen de ventas.

b) Tipo de actividad de la empresa (punto de venta/restauración).

c) Los resultados de las inspecciones realizadas anteriormente:

- i. Sin novedad
- ii. Irregularidades
- iii. Infracciones

✓ **Transporte:**

Puesto que no se ha establecido un porcentaje mínimo de controles, indicar que los criterios de riesgo servirán para:

- Elegir al operador a controlar.
- Valorar la posibilidad de aumentar y disminuir los controles.

En este sentido, los criterios serán los resultados de las inspecciones realizadas anteriormente:

- a) Sin novedad
- b) Irregularidades
- c) Infracciones

El control en los medios de transporte se efectuará en los lugares y momentos de la actividad que la autoridad competente estime más oportuno (por ejemplo, en los mercados centrales de abastecimientos o "*Mercas*").

El índice de riesgo de cada uno de los criterios anteriores habrá de ser cuantificado, y tendrá un valor. Dicho valor será determinado por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas. Una vez aplicados los criterios de riesgo, se asignará una

puntuación de tal forma que se priorice la de riesgo alto, medio o bajo en base a las puntuaciones obtenidas.

7.4. Frecuencia de los controles.

La frecuencia de los controles será regular y proporcional al riesgo.

Atendiendo a su mayor riesgo, se someterán a una mayor frecuencia de control aquellas unidades que hayan obtenido índices de riesgo alto o medio.

A su vez, se tendrán en cuenta las comunicaciones realizadas por terceros relativas a aspectos no conformes, así como las sospechas de incumplimientos por parte del personal de la inspección.

8. OPERATIVA DE LOS CONTROLES

La metodología del control atenderá a las siguientes características:

- Estará dirigida y planificada en función del riesgo
- Se apoyará en un Protocolo de control dotado de instrucciones para examinar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que establece la normativa y comprobar la forma en que el operador asegura el cumplimiento de las mismas.
- Poseerá además una faceta formativa del operador.

La sistemática de inspección se regirá de acuerdo al *Anexo I - Protocolos de control de trazabilidad*.

La inspección será llevada a cabo por un inspector, o en caso de que no fuera posible, será llevada a cabo en todo caso por un agente debidamente cualificado y designado para desarrollar las tareas de inspección.

La inspección comenzará con el análisis de la información previa existente. El método empleado para la realización de este control será la inspección visual *in situ*, donde se comprobará la documentación, la gestión de la información, y los registros requeridos para la actividad en cuestión.

Al inicio, el inspector se presentará e identificará convenientemente, y anunciará el objetivo de la inspección. Además, solicitará que durante la misma le acompañe el operador.

Según se vaya realizando la inspección, se irá rellenando el Protocolo de control y se irá informando al operador de cada uno de los requisitos que se controlan, debiendo constatar en la hoja de control los incumplimientos y deficiencias detectadas.

Al cumplimentar el protocolo, el inspector deberá especificar y marcar sí o no, según corresponda, a cada una de las comprobaciones a realizar recogidas en el mismo.

Una vez finalizada la inspección, se levantará acta de la misma, debiendo anotarse las observaciones y las medidas a adoptar que se consideren oportunas en caso de haberse detectado incumplimientos.

Finalmente, se dará lectura al acta y se procederá a su firma por parte de los inspectores y del operador inspeccionado, al que se le entregará la correspondiente copia. Asimismo, el inspeccionado podrá incluir cualquier consideración oportuna en el acta.

Para los controles con incumplimientos que precisen seguimiento, se realizará una segunda inspección tras la finalización del plazo de subsanación, para constatar la puesta en marcha de las medidas correctoras.

Después de cada inspección y junto con la cumplimentación del Protocolo y acta, se podrá realizar un informe de control (si así lo establece la autoridad competente de control de cada Comunidad Autónoma), que se remitirá a la unidad jerárquica superior.

En caso de que la autoridad competente observe un incumplimiento, tomará medidas para garantizar que el operador ponga remedio a la situación. Se decidirán las medidas a emprender, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del operador.

Además, la autoridad competente aplicará las sanciones a las infracciones de la legislación.

La autoridad competente de control en cada Comunidad Autónoma, elaborará un procedimiento básico, en función de sus recursos, modelos de gestión, etc., que se seguirá en las inspecciones, y que incluirá los Protocolos de control.

9. INFRACCIONES

Actualmente la legislación vigente que contempla las infracciones en materia de trazabilidad de los productos pesqueros y acuícolas es:

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.

Los inspectores competentes cuando detecten una infracción deberán describirla lo más detalladamente posible en el acta, y decidir sobre la necesidad de adoptar medidas cautelares/provisionales y la naturaleza de las mismas.

La autoridad competente será la encargada de asegurar que se apliquen las correspondientes sanciones a las infracciones detectadas en cada inspección.

10. RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS

10.1. Recursos materiales

Cada Comunidad o Ciudad Autónoma pondrá a disposición del personal de control todo el equipamiento necesario para la realización de las tareas encomendadas.

10.2. Recursos humanos

Las autoridades competentes destinarán un número suficiente de recursos humanos para desarrollar de manera eficaz lo establecido en este Programa de Control.

En todo caso, el personal encargado de realizar los controles deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer la capacidad jurídica necesaria para efectuar los controles y tomar las medidas adecuadas que establezca la normativa de aplicación.
- No estar sometidos a ningún conflicto de intereses.
- Ser personal con la cualificación y formación adecuada a los objetivos del control.
- Trabajar en coordinación y cooperación eficaz con otros departamentos o entidades cuando la responsabilidad del control sea compartida con más de una unidad competente.

11. SUPERVISIÓN AUTONÓMICA

A. Personal a cargo de la supervisión:

En el proceso de supervisión deben encontrarse identificadas las personas que van a participar, y en qué parte del proceso lo harán. Las personas encargadas del control no pueden supervisar su propio trabajo y por ello los supervisores en ningún caso deberán estar implicados en las labores de control.

B. Procedimiento para la supervisión:

B.1. Supervisión documental:

Se supervisarán todos los documentos en formato papel o electrónico relacionados con el control, y en especial:

- ***Actas y/o informes de comunicación de resultados al operador:***

Se realizará un 5 % mínimo de supervisiones respecto del total de actas y/o informes derivados de los controles del año en curso. Dicho 5% se repartirá proporcionalmente al número de actas y/o informes de cada universo.

El *Anexo II* establece el *Protocolo de Supervisión documental*.

Se considerarán no conformidades graves que invalidarán el control, aquellas actuaciones en las que el inspector no haya utilizado el Protocolo de Control pertinente, o el acta y/o informe no refleje todos los incumplimientos detectados. En estos casos la medida correctiva a aplicar será la repetición del control.

También se consideran no conformidades graves la ausencia en el acta y/o informe de las medidas correctoras ante los incumplimientos más relevantes, el plazo para solventar los incumplimientos que lo precisan, y la ausencia de firma del acta por el inspector.

El resto de los casos recogidos en el protocolo se considerarán no conformidades leves.

Las medidas correctivas de las no conformidades graves que no invaliden el control, y de las no conformidades leves, se centrarán en la mejor formación de los inspectores.

- **Otros documentos:**

Se revisará asimismo el propio Programa, y en especial sus protocolos de control, así como bases de datos o aplicaciones informáticas, informes, sistema utilizado para la selección de operadores a inspeccionar, y el uso de datos o de resultados de inspecciones de otros programas de control.

En estos casos, si existieran no conformidades, estas se considerarán leves. Como medida correctiva se aplicará una revisión o mejora de estos documentos o herramientas.

B.2. Supervisión in situ:

La *supervisión in situ* se realizará sobre el terreno, acompañando al inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que éste realice.

Un mínimo del 1% del total de las inspecciones realizadas cada año irá acompañado de una *supervisión in situ*. La distribución de dicho 1% será proporcional a la inspecciones a realizar a cada universo.

El *Anexo III* establece el *Protocolo de Supervisión in situ*.

Las no conformidades graves que invalidarán el control serán aquellas en las que el inspector no utilice el Protocolo de Control pertinente, y aquellas en las que el acta no refleje los incumplimientos detectados. En estos casos la medida correctiva a aplicar habrá de ser la repetición del control.

También se considerará no conformidad grave que el inspector no firme el acta, que no haga firmar el acta al operador, y que no transmita al operador durante la inspección los incumplimientos hallados, las medidas correctoras y el plazo disponible para subsanar el incumplimiento.

El resto de no conformidades contenidas en el Protocolo de Control se considerarán no conformidades leves.

En el caso de las no conformidades graves que no invaliden el control, y las no conformidades leves, las medidas correctivas se centrarán en la mejor formación de los inspectores.

C. Análisis de los resultados

A partir de los resultados obtenidos tanto en la *supervisión documental* como en

la *supervisión in situ*, se realizará un análisis cualitativo.

En este análisis se detallarán al menos los siguientes aspectos:

- a. relación de controles realizados frente a los programados.
- b. si se ha partido del universo a controlar con datos actualizados.
- c. adecuación de controles realizados a la categorización previa del riesgo establecido.
- d. si los controles realizados han tenido en cuenta los anteriores controles que dieron lugar a incumplimientos.
- e. número de actas revisadas.
- f. número de *supervisiones in situ* realizadas.
- g. otros documentos revisados.
- h. descripción de las no conformidades y su valoración.
- i. medidas correctivas a aplicar.
- j. seguimiento de las actuaciones en las actas desfavorables no subsanadas.

Como parte del procedimiento de realización del análisis, el personal implicado de las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma celebrará una reunión. El análisis se realizará como mínimo una vez al año y deberá ser incluido en el Informe Anual.

12. EL INFORME ANUAL AUTONÓMICO

12.1. Elaboración del informe

Se deben establecer procedimientos para verificar el cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa, que aseguren que se adoptarán las medidas correctoras que sean necesarias. Toda la información recabada servirá para elaborar anualmente, por parte de las Comunidades y Ciudades Autónomas, un informe final de resultados sobre el cumplimiento general de los objetivos del Programa de Control.

Este informe incluirá de forma pormenorizada datos relativos a:

1. Controles realizados. Grado general de cumplimiento de la programación del control
2. Grado general de cumplimiento detectado en los operadores económicos.
3. Acciones para asegurar la eficacia del programa de control: Medidas adoptadas en caso de incumplimiento

4. Supervisión del programa de control: análisis de los resultados derivados de la supervisión tanto documental como in situ de los controles.
5. Conclusión del programa de control. Comparativa con los resultados de años anteriores. Tendencia.
6. Programas y legislación autonómica en materia de control de la trazabilidad de los productos pesqueros y de la acuicultura.

Las instrucciones para la elaboración del informe anual autonómico se encuentran en el *Anexo IV* de este documento.

12.2. Envío del informe

Los informes anuales autonómicos serán enviados a la *Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera* durante el primer trimestre del año siguiente.

Con objeto de elaborar los informes de forma armonizada, dicha Subdirección podrá enviar con la debida antelación las oportunas instrucciones específicas, que podrán contener apartados adicionales en caso de considerarse necesario.

13. ACTUACIONES A NIVEL NACIONAL

La Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará las siguientes acciones:

- Analizará toda la información recibida en los *Informes Anuales* enviados por todas las Comunidades y Ciudades Autónomas y elaborará un Informe a nivel nacional.
- Se reunirá al menos una vez al año con las autoridades competentes de las Comunidades o Ciudades Autónomas con el fin de analizar los resultados de las supervisiones.

A raíz de estas actuaciones se propondrán, en el seno de las reuniones de coordinación con las Comunidades o Ciudades Autónomas, las posibles modificaciones en el Programa Nacional. Estas modificaciones podrán suponer, en su caso, una revisión de los protocolos de control.

14. REVISIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL

El *Programa* se revisará de forma periódica y como mínimo una vez al año, con objeto de ajustarlo a las necesidades detectadas y puestas de manifiesto durante la aplicación del mismo. La revisión servirá asimismo para adecuar el *Programa* a la legislación vigente.

En cualquier caso, la revisión será debatida en la reunión anual de coordinación entre las Comunidades y Ciudades Autónomas y la *Subdirección General de Acuicultura y Comercialización Pesquera*, quien será la encargada de gestionarla.

15. AUDITORÍAS DEL PROGRAMA DE CONTROL AUTONÓMICO

Las autoridades competentes de las Comunidades o Ciudades Autónomas realizarán auditorías internas, o bien ordenarán auditorías externas para asegurar que se logran los objetivos establecidos en el *Programa*. Estas auditorías se realizarán como mínimo una vez cada 5 años.

La finalidad de los sistemas de auditoría es verificar que los controles oficiales y la normativa al respecto se aplican de forma efectiva; así como que estos controles son adecuados para alcanzar los objetivos legales, incluido el cumplimiento de los Programas Nacionales de Control.

El procedimiento de auditoría permite así determinar la conformidad, el funcionamiento, la efectividad y el cumplimiento de los requisitos legales, además de proveer una oportunidad de mejora continua de los programas de control realizados.

Deben plantearse de manera sistemática, transparente e independiente, y abarcando todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

Los resultados de estas auditorías se tendrán en cuenta a la hora de planificar el programa de auditoría y revisar el *Programa Nacional de Control de la Trazabilidad*.

16. LEGISLACIÓN

16.1. Legislación comunitaria.

- Reglamento (CEE) N° 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.
- Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.
- Reglamento (CE) N° 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) N° 2847/93, (CE) N° 1936/2001 y (CE) N° 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 1093/94 y (CE) N° 1447/1999
- Reglamento (CE) N° 1224/2009 por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) N° 847/96, (CE) N° 2371/2002, (CE) N° 811/2004, (CE), N° 768/2005, (CE) N° 2115/2005, (CE) N° 2166/2005, (CE) N° 388/2006, (CE) N° 509/2007, (CE) N° 676/2007, (CE) N° 1098/2007, (CE) N° 1300/2008 y (CE) N° 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) N° 2847/93, (CE) N° 1627/94 y (CE) N° 1966/2006.
- Reglamento de ejecución (UE) N° 404/2011 de la Comisión, de 8 de abril de 2011 que establece las normas de desarrollo del Reglamento (CE) N° 1224/2009 del Consejo por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común
- Reglamento de Ejecución (UE) N° 931/2011, de la Comisión de 19 de septiembre de 2011, relativo a los requisitos en materia de trazabilidad establecidos por el Reglamento (CE) N° 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo para los alimentos de origen animal.
- Reglamento (UE) N° 1169/2011, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1924/2006 y (CE) N° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) N° 608/2004 de la Comisión.

- Directiva 2011/91/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a las menciones o marcas que permitan identificar el lote al que pertenece un producto alimenticio
- Reglamento (UE) N° 1379/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, se modifican los Reglamentos (CE) N° 1184/2006 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo y se deroga el Reglamento (CE) N° 104/2000 del Consejo.
- Reglamento (UE) N° 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) N° 1954/2003 y (CE) N° 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) N° 2371/2002 y (CE) N° 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
- Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1967/2006 y (CE) n° 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n° 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 894/97, (CE) n° 850/98, (CE) n° 2549/2000, (CE) n° 254/2002, (CE) n° 812/2004 y (CE) n° 2187/2005 del Consejo.

16.2. Legislación nacional.

- Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.
- Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición
- Ley 12/2013, de 2 de agosto, de medidas para mejorar el funcionamiento de la cadena alimentaria.
- Real Decreto 418/2015, de 29 de mayo, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.
- Ley 28/2015, de 30 de julio, para la defensa de la calidad alimentaria.
- Resolución de 24 de mayo de 2019, de la Secretaría General de Pesca, por la que se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España.

ANEXOS DEL PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y DE LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA EN EL ÁMBITO DEL REGLAMENTO (CE) 1224/2009

APROBADO EN CONFERENCIA SECTORIAL

Actualizado en enero 2021

ANEXO I

PROCOLOS DE CONTROL DE TRAZABILIDAD

Los procedimientos de control se centrarán en los sistemas de trazabilidad establecidos en:

- Establecimientos autorizados de primera venta
- Primeros compradores
- Intermediarios no primeros compradores (mayoristas, almacenistas, importadores, transformadores)
- Comercio minorista no primer comprador
- Transporte

En los siguientes protocolos de control se reflejan las obligaciones que deben cumplir los operadores de la cadena.

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS DE PRIMERA VENTA

Información general

- Tipo de establecimiento: lonjas, establecimientos autorizados de primera venta, establecimientos de venta de productos de acuicultura, centros de depuración y de expedición.
- Método de producción: capturado/capturado en agua dulce/de cría.

Control específico

❖ INFORMACIÓN TRANSMITIDA AL PRIMER COMPRADOR:

En todos los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina, y de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Fecha de las capturas o la fecha de producción: SI/NO
- Cantidad del lote en kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si el producto ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO

Además en el caso de la pesca extractiva:

- Número de identificación externa del buque: SI/NO
- Nombre del buque pesquero: SI/NO
- Categoría de arte de pesca: SI/NO

Además en el caso de la acuicultura:

- Nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce no necesariamente deben incluir la siguiente información:

- Fecha de captura o fecha de producción.
- Número de identificación externa del buque y nombre del buque pesquero o nombre de la unidad de producción acuícola.
- Categoría del arte de pesca.

❖ EVALUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE TRAZABILIDAD:

A. Existe identificación unívoca del producto físico con la información de trazabilidad: SI/NO

B. Información de trazabilidad registrada:

- Comprador de cada lote: SI/NO
- Proveedor inmediato de cada lote origen: SI/NO
- Información de trazabilidad de cada lote origen: SI/NO
- Sistema de trazabilidad de cada lote: SI/NO

C. Soporte de la información de trazabilidad transmitida al primer comprador: medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares SI/NO

○ OBSERVACIONES

PRIMEROS COMPRADORES

❖ INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD RECIBIDA DEL ANTERIOR OPERADOR:

En todos los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina, y de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Fecha de las capturas o la fecha de producción: SI/NO
- Cantidad del lote en kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección de los proveedores inmediatos: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si el producto ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO

Además en el caso de la pesca extractiva:

- Número de identificación externa del buque: SI/NO
- Nombre del buque pesquero: SI/NO
- Categoría de arte de pesca: SI/NO

Además en el caso de la acuicultura:

- Nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce no necesariamente deben incluir la siguiente información:

- Fecha de captura o fecha de producción.
- Número de identificación externa del buque y nombre del buque pesquero o nombre de la unidad de producción acuícola.
- Categoría del arte de pesca.

❖ INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD TRANSMITIDA AL SIGUIENTE OPERADOR:

En todos los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina, y de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Fecha de captura o fecha de producción: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO

Además en el caso de la pesca extractiva:

- Número de identificación externa del buque: SI/NO
- Nombre del buque pesquero: SI/NO
- Categoría de arte de pesca: SI/NO

Además en el caso de la acuicultura:

- Nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce no necesariamente deben incluir la siguiente información:

- Fecha de captura o fecha de producción.
- Número de identificación externa del buque y nombre del buque pesquero o nombre de la unidad de producción acuícola.
- Categoría del arte de pesca.

Mezcla de lotes:

En caso de tratarse de un producto en el que se pueda comprobar que se corresponde con una mezcla de lotes, la información de trazabilidad que acompaña en estos casos será:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO
- Categoría/s del arte de pesca: SI/NO

La información de trazabilidad recibida del anterior operador y la información de trazabilidad transmitida al siguiente operador COINCIDEN: SI/NO

❖ EVALUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE TRAZABILIDAD:

A. Existe identificación unívoca del producto físico con la información de trazabilidad recibida/transmitida: SI/NO – SI/NO

B. Información de trazabilidad registrada:

- Comprador de cada lote: SI/NO
- Proveedor inmediato de cada lote origen: SI/NO
- Información de trazabilidad recibida de cada lote entrante: SI/NO
- Información de trazabilidad transmitida de cada lote saliente: SI/NO
- Sistema de trazabilidad de cada lote: SI/NO

C. Soporte de la información de trazabilidad RECIBIDA del operador anterior: medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares: SI/NO

- D. Soporte de la información de trazabilidad TRANSMITIDA al operador siguiente: medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares: SI/NO
- E. Está la información al consumidor colocada físicamente en el producto de la pesca RECIBIDO: SI/NO/NO PROCEDE¹
- F. Está la información al consumidor colocada en el producto de la pesca EXPEDIDO: SI/NO/NO PROCEDE¹

¹ NO PROCEDE únicamente válido en restauración

○ OBSERVACIONES

INTERMEDIARIOS NO PRIMEROS COMPRADORES (MAYORISTAS, ALMACENISTAS, IMPORTADORES, TRANSFORMADORES):

❖ **INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD RECIBIDA DEL ANTERIOR OPERADOR:**

En todos los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina, y de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Fecha de captura o fecha de producción: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO

Además en el caso de la pesca extractiva:

- Número de identificación externa del buque: SI/NO
- Nombre del buque pesquero: SI/NO
- Categoría de arte de pesca: SI/NO

Además en el caso de la acuicultura:

- Nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce y los productos importados no necesariamente deben incluir la siguiente información:

- Fecha de captura o fecha de producción.
- Número de identificación externa del buque y nombre del buque pesquero o nombre de la unidad de producción acuícola.

- Categoría del arte de pesca.

Mezcla de lotes:

En caso de tratarse de un producto en el que se pueda comprobar que se corresponde con una mezcla de lotes, la información de trazabilidad que acompaña en estos casos será:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO
- Categoría/s del arte de pesca: SI/NO

❖ **INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD TRANSMITIDA AL SIGUIENTE OPERADOR:**

En todos los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina, y de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Fecha de captura o fecha de producción: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO

- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO

Además en el caso de la pesca extractiva:

- Número de identificación externa del buque: SI/NO
- Nombre del buque pesquero: SI/NO
- Categoría de arte de pesca: SI/NO

Además en el caso de la acuicultura:

- Nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce y los productos importados no necesariamente deben incluir la siguiente información:

- Fecha de captura o fecha de producción.
- Número de identificación externa del buque y nombre del buque pesquero o nombre de la unidad de producción acuícola.
- Categoría del arte de pesca.

Mezcla de lotes:

En caso de tratarse de un producto en el que se pueda comprobar que se corresponde con una mezcla de lotes, la información de trazabilidad que acompaña en estos casos será:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO

- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO
- Categoría/s del arte de pesca: SI/NO

La información de trazabilidad recibida del anterior operador y la información de trazabilidad transmitida al siguiente operador COINCIDEN: SI/NO

❖ EVALUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE TRAZABILIDAD:

A. Existe identificación unívoca del producto físico con la información de trazabilidad recibida/transmitida: SI/NO – SI/NO

B. Información de trazabilidad registrada:

- Comprador del lote actual: SI/NO
- Proveedor inmediato del lote: SI/NO
- Información de trazabilidad recibida del lote entrante: SI/NO
- Información de trazabilidad transmitida del lote saliente: SI/NO
- Sistema de trazabilidad del lote: SI/NO

C. Soporte de la información de trazabilidad RECIBIDA del operador anterior: medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares: SI/NO

D. Soporte de la información de trazabilidad TRANSMITIDA al operador siguiente: medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares: SI/NO

E. Está la información al consumidor colocada físicamente en el producto de la pesca RECIBIDO: SI/NO/NO PROCEDE²

F. Está la información al consumidor colocada en el producto de la pesca EXPEDIDO: SI/NO/NO PROCEDE²

² NO PROCEDE únicamente válido en restauración

❖ OBSERVACIONES

COMERCIO MINORISTA NO PRIMER COMPRADOR

1.- VENTA PRODUCIDA A OTRO OPERADOR QUE NO ES CONSUMIDOR FINAL:

Se aplicará lo mismo que en el protocolo para el sector mayorista, distribuidores y transformadores, al considerar a este operador como un intermediario.

2.- VENTA PRODUCIDA AL CONSUMIDOR FINAL:

❖ INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD RECIBIDA DEL ANTERIOR OPERADOR:

En todos los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina, y de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Fecha de captura o fecha de producción: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO

Además en el caso de la pesca extractiva:

- Número de identificación externa del buque: SI/NO
- Nombre del buque pesquero: SI/NO
- Categoría de arte de pesca: SI/NO

Además en el caso de la acuicultura:

- Nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce y los productos importados no necesariamente deben incluir la siguiente información:

- Fecha de captura o fecha de producción.
- Número de identificación externa del buque y nombre del buque pesquero o nombre de la unidad de producción acuícola.
- Categoría del arte de pesca.

Mezcla de lotes:

En caso de tratarse de un producto en el que se pueda comprobar que se corresponde con una mezcla de lotes, la información de trazabilidad que acompaña en estos casos será:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO
- Categoría/s del arte de pesca: SI/NO

❖ EVALUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE TRAZABILIDAD:

A. Existe identificación unívoca del producto físico con la información de trazabilidad recibida/transmitida: SI/NO – SI/NO

B. Información de trazabilidad registrada:

- Proveedor inmediato del lote recibido: SI/NO
- Información de trazabilidad recibida del lote entrante: SI/NO

- Sistema de trazabilidad del lote: SI/NO
- C. Soporte de la información de trazabilidad RECIBIDA del operador anterior: medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares: SI/NO
- D. Está la información al consumidor colocada físicamente en el producto de la pesca RECIBIDO: SI/NO/NO PROCEDE³
- E. Está la información al consumidor colocada en el producto de la pesca EXPUESTO: SI/NO/NO PROCEDE³
- F. COINCIDE la información al consumidor recibida por vía electrónica con la información al consumidor colocada en el producto de la pesca expuesto: SI/NO

³ NO PROCEDE únicamente válido en restauración

○ OBSERVACIONES

TRANSPORTE

Este protocolo se aplicará solo en los casos en los que el transporte se efectúe tras la primera venta del producto.

❖ INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD QUE ACOMPAÑA AL PRODUCTO:

En todos los productos de la pesca extractiva y acuicultura marina, y de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Fecha de captura o fecha de producción: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO

Además en el caso de la pesca extractiva:

- Número de identificación externa del buque: SI/NO
- Nombre del buque pesquero: SI/NO
- Categoría de arte de pesca: SI/NO

Además en el caso de la acuicultura:

- Nombre de la unidad de producción acuícola: SI/NO

Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce y los productos importados no necesariamente deben incluir la siguiente información:

- Fecha de captura o fecha de producción.
- Número de identificación externa del buque y nombre del buque pesquero o nombre

- de la unidad de producción acuícola.
- Categoría del arte de pesca.

Mezcla de lotes:

En caso de tratarse de un producto en el que se pueda comprobar que se corresponde con una mezcla de lotes, la información de trazabilidad que acompaña en estos casos será:

- Número de identificación del lote: SI/NO
- Código 3-alfa de la FAO: SI/NO
- Cantidad del lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- En el caso de la pesca extractiva, de haber ejemplares por debajo de la talla mínima de referencia, cantidades por debajo de la talla aplicable mínima de referencia en kilogramos, expresadas en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO
- Nombre y la dirección del proveedor inmediato: SI/NO
- Denominación comercial: SI/NO
- Nombre científico: SI/NO
- Zona de captura o zona de cría: SI/NO
- Método de producción: SI/NO
- Indicación de si ha sido descongelado, cuando proceda: SI/NO
- Fecha de duración mínima, cuando proceda: SI/NO
- Categoría/s del arte de pesca: SI/NO

❖ **INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD REGISTRADA:**

- Queda registrado el proveedor: SI/NO
- Queda registrado el comprador: SI/NO

○ OBSERVACIONES

**OPERADORES DE PRODUCTOS INCLUIDOS EN PARTIDAS
ARANCELARIAS 1604 Y 1605 (PREPARADOS Y CONSERVAS)**

❖ **INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD RECIBIDA DEL ANTERIOR
OPERADOR:**

- Número de identificación de cada lote recibido: SI/NO
- Cantidades de cada lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares. SI/NO

❖ **INFORMACIÓN DE TRAZABILIDAD TRANSMITIDA AL SIGUIENTE
OPERADOR:**

- Número de identificación de cada lote formado: SI/NO
- Cantidades de cada lote en Kgs, expresada en peso neto o, cuando proceda, en número de ejemplares: SI/NO

La información de trazabilidad recibida del anterior operador y la información de trazabilidad transmitida al siguiente operador **COINCIDEN**: SI/NO

❖ **EVALUACIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE TRAZABILIDAD:**

A. Existe identificación unívoca del producto físico con la información de trazabilidad recibida/transmitida: SI/NO – SI/NO

B. Información de trazabilidad registrada:

- Comprador del lote actual: SI/NO
- Proveedor inmediato de cada lote recibido: SI/NO
- Información de trazabilidad recibida de cada lote entrante: SI/NO
- Información de trazabilidad transmitida de cada lote saliente: SI/NO
- Sistema de trazabilidad de cada lote: SI/NO

C. Soporte de la información de trazabilidad **RECIBIDA** del operador anterior: medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares SI/NO

G. Está la información al consumidor colocada físicamente en el producto de la

pesca RECIBIDO: SI/NO/NO PROCEDE³

H. Está la información al consumidor colocada en el producto de la pesca
EXPUESTO: SI/NO/NO PROCEDE³

³ NO PROCEDE únicamente válido en restauración

○ OBSERVACIONES

INSTRUCCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LOS CONTROLES DE TRAZABILIDAD

Información de trazabilidad (Reglamento 1224/2009):

Entre los requisitos mínimos de etiquetado e información relativos a cada lote de productos de la pesca y la acuicultura se han de incluir los siguientes datos (en adelante información de trazabilidad):

- a) el número de identificación de cada lote;
- b) el número de identificación externa y el nombre del buque pesquero o el nombre de la unidad de producción acuícola;
- c) el código 3-alfa de la FAO de la especie;
- d) la fecha de las capturas o la fecha de producción;
- e) la cantidad en kilogramos, expresada en peso neto, o, cuando proceda, en número de ejemplares;
- f) Cuando haya peces que no alcancen la talla aplicable mínima de referencia a efectos de conservación en las cantidades mencionadas en la letra e), información separada sobre la cantidad, expresada en kilogramos de peso neto o en número de ejemplares; el nombre y la dirección de los proveedores inmediatos;
- g) la información a los consumidores que establece el artículo 35 del Reglamento (UE) Nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013 por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, y que es la siguiente:
 - la denominación comercial de la especie y su nombre científico;
 - el método de producción;
 - la zona de captura o de cría;
 - la categoría de arte de pesca utilizado en las pesquerías extractivas;
 - si el producto ha sido descongelado, cuando proceda;
 - la fecha de duración mínima, cuando proceda.

Excepciones:

Esta normativa contempla además diversas excepciones en función de los tipos de productos pesqueros:

A) Productos exentos de cumplir con toda la información de trazabilidad:
Los productos de la pesca y la acuicultura incluidos en las partidas arancelarias 1604 (caviar y los sucedáneos del caviar preparados con huevas de pescado) y 1605 (crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos, preparados o conservados) de la Nomenclatura Combinada.

B) Productos exentos de cumplir con la información de trazabilidad, salvo lo recogido en la letra g (información al consumidor):

- Los productos importados
- Los productos de la pesca y la acuicultura capturados o criados en agua dulce.
- Los peces, crustáceos y moluscos ornamentales.

Sin embargo, y pese a lo establecido en la normativa, se han mantenido en los protocolos algunos de los requisitos de información de trazabilidad en estos productos por considerarse imprescindibles.

Explicación de los requisitos de trazabilidad

1. Número de identificación de cada lote:

Cada operador debe determinar el sistema de lotes que utiliza y lo debe tener descrito en su sistema de trazabilidad ya sea:

a) Formación de lotes hasta la primera venta:

Determinada cantidad de productos de la pesca o de la acuicultura de una especie dada que tienen la misma presentación y proceden de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques pesqueros o de la misma unidad de producción acuícola.

Es importante recordar que la definición de primera venta aplica a las capturas realizadas por buques de la UE.

b) Formación de lotes tras la primera venta:

Cierta cantidad de productos de la pesca y de la acuicultura, de una misma especie, que tienen la misma presentación y que puedan proceder de la misma zona geográfica pertinente y del mismo buque o grupo de buques o de la misma unidad de producción acuícola.

2. El número de identificación externa del buque, el nombre del buque y el nombre de la unidad de producción acuícola.

El número de identificación externa del buque comprende a los números y letras de matrícula que aparecen en el costado (en casco) del buque. En España, dichos números corresponden a la matrícula, lista y folio.

El nombre del buque es el nombre con el que está registrado el buque en el Censo de Flota Pesquera Operativa (CFPO).

El nombre de la unidad de producción acuícola se indicará mediante el nombre del titular de la explotación y código de identificación de ésta, recogidos en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).

3. El código 3-alfa de la FAO de cada especie

Código establecido por la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).

4. Fecha de las capturas o la fecha de producción

Podrá indicarse, bien por cada día de captura, bien mediante el periodo comprendido entre el primer día de captura y el último día de captura, para una misma marea.

5. Denominación comercial y nombre científico

La denominación comercial y el nombre científico han de coincidir con lo expresado en el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura establecidas por la autoridad competente. Esta información se publica mediante una Resolución anual de la Secretaría General de Pesca.

En el caso de que la denominación comercial de una especie no se encuentre en el listado anterior, se debe solicitar una denominación comercial provisional a la autoridad competente.

6. Zona de captura o de cría

Según la procedencia del producto la indicación de la zona de captura o de cría se hará de la siguiente manera:

- Productos de la pesca capturados en el mar:

Denominación por escrito de la subzona o división enumerada en las zonas de pesca de la FAO, así como la denominación de dicha zona expresada en términos comprensibles por el consumidor, o un mapa o pictograma que muestre dicha zona, o, a modo de exención de la presente obligación, en el caso de los productos de la pesca capturados en aguas distintas del Atlántico nororiental (zona de pesca 27 de la FAO) y el Mar Mediterráneo y el Mar Negro (zona de pesca 37 de la FAO), bastará con la indicación de la zona de pesca de la FAO.

Para el caso de las zonas FAO Mar Mediterráneo y el Mar Negro y Atlántico nororiental se indicará de tal forma:

Nombre de la subzona o división y una aclaración de dicha zona en términos comprensibles por el consumidor, pudiéndose emplear un mapa o pictograma.

Para el resto de zonas FAO, sólo se debe indicar el nombre de la zona.

En ambos casos no se deben emplear los números de las zonas, solo los nombres.

- Productos de la pesca capturados en agua dulce:

Mención de la masa de agua de origen del Estado miembro o del tercer país de procedencia del producto además de la mención del país.

- Productos de la acuicultura:

Mención del Estado miembro o del tercer país en el que el producto haya alcanzado más de la mitad de su peso final, haya permanecido más de la mitad del período de cría o, en el caso de los mariscos, haya estado seis meses como mínimo en fase de cría o de cultivo finales.

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos de un producto mixto consistente en una mezcla de especies idénticas, pero cuyas zonas de captura o países de cría sean diferentes, será necesario indicar al menos la zona del lote más representativo en cantidad, además de mencionar que el producto procede igualmente de diferentes zonas de captura, o de cría.

Los operadores siempre podrán además indicar con más precisión la zona de captura o de producción.

7. Método de producción

El método de producción se refiere al modo de obtención de los productos pesqueros y de la acuicultura que puede ser:

- "...capturado..."
- "...capturado en agua dulce..."
- "...de cría..."

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos un producto mixto consistente en especies idénticas pero producido a partir de varios métodos de producción, diferentes será necesario indicar el método de producción de cada

lote.

8. Indicación de si el producto de la pesca ha sido descongelado

Dicho requisito no se aplicará en las siguientes circunstancias:

- a) los ingredientes que contenga el producto acabado,
- b) los alimentos para los que la congelación es una fase del proceso de producción técnicamente necesaria,
- c) los productos de la pesca y la acuicultura previamente congelados por motivos sanitarios, de conformidad con el anexo III, sección VIII, del Reglamento (CE) N° 853/2004,
- d) los productos de la pesca y la acuicultura que hayan sido descongelados antes de aplicar tratamientos tales como el ahumado, salazón, cocción, escabechado, secado, o una combinación de ellos.

9. La categoría de arte de pesca utilizado en las pesquerías extractivas

A continuación, se citan las siete categorías de artes de pesca que el Reglamento 1379/2013 recoge en la primera columna de su anexo III como Información obligatoria. Además se puede dar información detallada adicional.

- a) Redes de tiro
- b) Redes de arrastre
- c) Redes de enmalle y similares
- d) Redes de cerco y redes izadas
- e) Sedales y anzuelos
- f) Rastras
- g) Nasas y trampas

En caso de ponerse a la venta al consumidor final o a colectivos un producto mixto consistente en especies idénticas pero capturadas con diferentes artes de pesca será necesario indicar todas las artes de pesca presentes en el lote ofrecido al consumidor final.

10. Especies por debajo de talla mínima de referencia a efectos de conservación:

Las tallas mínimas de referencia a efectos de conservación aparecen recogidas en el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas

11. La fecha de duración mínima, cuando proceda

Se aplica únicamente a productos envasados, sin contar con los envasados a petición del consumidor.

12. Sistema de rastreabilidad de cada lote

Se confirmará que el operador dispone de un sistema que garantiza que los lotes de entrada están unidos y correlacionados con los lotes de salida.

Mezclas o desdobles de lotes:

Tal y como establece el Reglamento (CE) 1224/2009, los productos de la pesca y la acuicultura que se comercialicen o sean susceptibles de ser comercializados en el territorio nacional deberán ir adecuadamente documentados de forma que se garantice la trazabilidad de cada lote.

En este sentido, el Reglamento (CE) 1224/2009 establece una definición de lote en el marco de la primera operación comercial. Más allá de esta primera operación comercial, el operador decide libremente la conformación de cada lote, pero sin estar permitida la mezcla de especies en un mismo lote en ningún caso.

Después de la primera venta solamente se podrán agrupar o separar los lotes de productos de la pesca y la acuicultura si se puede identificar su procedencia hasta la fase de captura y no estando permitida la mezcla de especies en un mismo lote.

Los operadores actualizarán la información de trazabilidad que resulte de la agrupación o la separación de los lotes de productos de la pesca y la acuicultura tras su primera venta, en el momento en que esta se encuentre disponible.

En caso de producirse mezclas de lotes, la información a transmitir desde ese momento al siguiente operador será como mínimo el nuevo número de lote que se ha producido, los datos del operador que ha efectuado la mezcla o desdoble y la necesaria información al consumidor.

El operador que realice esta mezcla o desdoble deberá disponer de toda la información de los lotes implicados y poder transmitirla al operador siguiente y comunicarla a la autoridad competente en caso de ser requerida.

Finalmente indicar que un lote que resulte de mezcla de lotes que contenga

capturas de especies por debajo de talla mínima de referencia a efectos de conservación se limitará a fines distintos del consumo humano directo como harinas de pescado, aceite de pescado, pienso para animales de compañía, aditivos alimentarios, productos farmacéuticos y cosméticos.

Soporte de la información:

Tal y como establece la normativa, la información de trazabilidad se transmitirá a través de un medio de identificación como un código, un código de barras, un circuito integrado o un dispositivo o sistema de marcado similares.

Estos medios de identificación deberán ajustarse a normas y especificaciones reconocidas internacionalmente.

Además de este medio obligatorio, esta información podrá facilitarse también mediante el etiquetado o el envase del lote o a través un documento que acompañe físicamente al producto de forma adicional.

Operadores:

Los operadores facilitarán la información de trazabilidad sobre los productos de la pesca y la acuicultura en el momento en que tales productos se dispongan en lotes y a más tardar en la primera venta.

Los operadores dispondrán de sistemas y procedimientos de identificación que permitirán a los operadores identificar al proveedor o proveedores inmediatos y, excepto cuando sean consumidores finales, al comprador o compradores inmediatos de los productos de la pesca y la acuicultura.

Los operadores transmitirán la información de trazabilidad sobre los productos de la pesca y la acuicultura tal y como queda establecido en el apartado anterior.

Información y documentos para los controles de trazabilidad

Será de utilidad para el inspector el poder acceder a la siguiente información:

- Listado de embarcaciones pesqueras dados de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
- Listado de especies que se pueden capturar por cada modalidad de pesca.
- Listado de puertos de desembarque
- Listado de lonjas y centros de primera venta autorizados

- Listado de establecimientos de acuicultura
- Listado de mayoristas
- Listado de minoristas
- Listado de zonas de captura expresadas en cualquiera de sus variantes (zonas FAO, zonas CIEM, etc...)
- Listado de tallas mínimas
- Listado de vedas
- Listado de denominaciones comerciales
- Listado de establecimientos de transformación
- Categorías de arte de pesca según anexo III OCM

ANEXO II

PROTOSLOS DE SUPERVISIÓN DOCUMENTAL

Fecha:
Acta N°:
Identificación del operador:
Identificación del Inspector:
Identificación del Supervisor:
Observaciones
Se trata de una primera inspección o de una inspección para comprobación de subsanaciones:

	CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	Los datos sobre el control están completos (operador, inspector, lugar, fecha, etc.)				
2	Utiliza el Protocolo de control de trazabilidad pertinente				
3	Se ha seleccionado la unidad inspeccionada según los criterios de riesgo especificados en el Programa de Control				
4	Se han rellenado todas las casillas del Protocolo de Control				
5	En el caso de contestar N/A (No aplica en los Protocolos de control de la inspección) se encuentra justificado				
6	Constan en el acta y/o informe todos los incumplimientos detectados				
7	Se identifican los incumplimientos en relación a la pregunta del protocolo				
8	Son claras las observaciones respecto de los incumplimientos				
9	Se especifican las medidas correctoras ante los incumplimientos más relevantes				
10	Se ha fijado un plazo para solventar los incumplimientos que lo precisan				
11	El acta está firmada por el inspector				
12	El acta está firmada por el operador o en su caso, el inspector ha dejado constancia del motivo por el cual no firma				
13	La documentación que acompaña el acta es clara y coherente				

No conformidades graves que invalidan el control

No conformidades graves

ANEXO III

PROTOSCOLOS DE SUPERVISIÓN IN SITU

Fecha:	Hora de inicio:	Hora de finalización:
Lugar donde se realiza la inspección:		
Identificación del operador:		
Identificación del Inspector:		
Identificación del Supervisor:		
Establecimiento:		
Datos:		
Observaciones:		
Se trata de una primera inspección o de una inspección para comprobación de subsanaciones:		

	CRITERIOS A VERIFICAR	SI	NO	N/A	OBSERVACIONES
1	El inspector ha realizado el trabajo previo a la inspección (revisión documental de actas anteriores)				
2	Se identifica el inspector a su llegada correctamente				
3	El inspector indica el motivo de la inspección				
4	Se ha seleccionado la unidad inspeccionada según los criterios de riesgo especificados en el Programa de Control				
5	Utiliza el inspector el Protocolo de Control pertinente				
6	Rellena el inspector todas las casillas del Protocolo				
7	Constan en el acta de inspección en su caso los incumplimientos detectados				
8	Constan en el acta de inspección las medidas correctoras de cada no conformidad				
9	Constan en el acta de inspección los plazos de subsanación de las no conformidades detectadas				
10	Se transmite al operador responsable de la unidad inspeccionada durante la inspección de las no conformidades halladas, las medidas correctoras y el plazo disponible para subsanar el incumplimiento				
11	Acompaña al acta toda la documentación suministrada por el operador en relación a los incumplimientos encontrados				
12	El inspector firma el acta de inspección				
13	El inspector hace firmar el acta al operador objeto del control de inspección o en su caso, el inspector deja constancia del motivo por el cual no firma				
14	Se deja una copia del acta de control al operador objeto del mismo o se tramita por otro medio para que deje constancia				

No conformidades graves que invalidan el control

No conformidades graves

ANEXO IV

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL INFORME ANUAL DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA

De acuerdo al Programa Nacional de Control de la Trazabilidad de los productos de la pesca y de la acuicultura, las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas deberán realizar un informe final de resultados sobre el cumplimiento general de los objetivos del Programa de Control, incluyendo el siguiente índice de contenidos:

- 1. Controles realizados. Grado general de cumplimiento de la programación del control.**
- 2. Grado general de cumplimiento detectado en los operadores económicos.**
- 3. Acciones para asegurar la eficacia del programa de control: Medidas adoptadas en caso de incumplimiento.**
- 4. Supervisión del programa de control: análisis de los resultados derivados de la supervisión tanto documental como in situ de los controles.**
- 5. Conclusión del programa de control y propuestas para el siguiente año.**
- 6. Programas y legislación autonómica en materia de control de la trazabilidad de los productos pesqueros y de la acuicultura.**

Estos informes autonómicos de resultados, serán enviados a la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el primer trimestre del año siguiente a la realización de los controles.

La finalidad de estos informes es verificar el cumplimiento de los objetivos y la eficacia del Programa, evaluar el grado de armonización de su aplicación en las distintas comunidades autónomas y proponer medidas que mejoren la eficacia de los programas futuros.

Finalmente indicar que la información solicitada mediante tablas se especificará siempre según los universos establecidos en el Programa de Control:

- Lonjas
- Establecimientos autorizados de primera venta

- Establecimientos de venta de productos de acuicultura
- Centros de depuración y de expedición
- Operadores intermediarios
- Establecimientos de transformación
- Comercio al por menor
- Transporte

1. CONTROLES REALIZADOS. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DE LA PROGRAMACION DEL CONTROL

En este primer punto se debe realizar el análisis del cumplimiento de los objetivos del programa de control, así como la consecución de la programación correspondiente.

Será una evaluación tanto cuantitativa como cualitativa de los controles realizados. Adicionalmente a los controles planificados, si se han realizado controles no programados se debe justificar su pertinencia y resultados.

Para la realización del análisis se utilizará la **tabla 1** del Excel adjunto "TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN".

Nomenclatura de Tabla 1:

- **COLUMNA (U)** - UNIVERSO: número total de unidades susceptibles de ser controladas en dicho universo.
- **COLUMNA (1)** - PLANIFICADOS: número de controles siguiendo los objetivos establecidos en el Programa.
 - **UNIVERSO OBJETIVO (UO):** Dentro del universo total susceptible de control (U), el número de unidades que deben ser controladas, y que es el "objetivo" cuantitativo establecido en el Programa.
 - **UNIVERSO CONTROLADO (UC):** Dentro del universo total susceptible de control (U), el número de unidades que han sido controladas de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable. En este grupo no se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento programadas para efectuar un seguimiento de un incumplimiento detectado en el primer control. Estas deberán contabilizarse en la columna 5: "**SEGUIMIENTO**".
- **COLUMNA (2)** - NO PLANIFICADOS: Controles realizados fuera de lo previsto siguiendo con el Programa. En este grupo tampoco se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento programadas.

- **COLUMNA (3) - TOTAL CONTROLES EJECUTADOS ($3 = 2 + UC$).** Dentro del universo total susceptible de control (U), el resultado de sumar los controles efectivamente realizados en el grupo de planificados (UC) y en el grupo de no planificados (2).
- **COLUMNA (4) - MOTIVOS DE NO CONSECUCCIÓN DE LOS OBJETIVOS:**
 - Causa de fuerza mayor en el sector implicado: **A**
 - Insuficientes recursos humanos: **B**
 - Insuficientes recursos económicos/materiales: **C**
 - Sobredimensionamiento de la intensidad de los controles: **D**
 - Otras causas (Especificar) : **E**

Cuando exista más de un motivo que justifique la no consecución de los objetivos deberán ser todos ellos indicados, ordenados por orden de relevancia.
- **COLUMNA (5) - SEGUIMIENTO:** En esta columna se indicará el número de visitas de seguimiento o segundos controles programados con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento de incumplimientos detectados en un primer control. No serán consideradas como parte del universo controlado planificado ni del universo controlado no planificado y no se suman al total de controles ejecutados.

Por otro lado, una vez rellena la Tabla 1, a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo de la misma**, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

2. GRADO GENERAL DE CUMPLIMIENTO DETECTADO EN LOS OPERADORES ECONÓMICOS

El objetivo de este epígrafe es el de realizar el análisis del grado o nivel de cumplimiento de la legislación por parte de los operadores económicos. Para ello se utilizarán los informes de los controles realizados en el desarrollo y ejecución del plan de control.

Es importante dar respuesta a este epígrafe tanto a nivel cualitativo como cuantitativo. Tanto para la evaluación cuantitativa como para la cualitativa, es necesario establecer unos criterios homogéneos para la caracterización de los incumplimientos. Por tanto, se necesita conocer de los incumplimientos detectados en los controles:

- El tipo de incumplimiento
- La naturaleza del incumplimiento

A continuación se describe la metodología para la correcta cumplimentación del informe.

TIPIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS

Para evaluar el nivel de cumplimiento se definen los **tipos** de incumplimientos detectados en el desarrollo de la actividad inspectora o de control en:

- **IRREGULARIDADES:** serán aquellas deficiencias detectadas en la actividad de control, que en principio, no den lugar a la apertura de un procedimiento sancionador. A raíz de una irregularidad podrá programarse un segundo control (visita de seguimiento) para realizar un seguimiento de dicha irregularidad.
- **INFRACCIONES:** serán aquellas deficiencias detectadas en una actividad de control que den lugar a la apertura de un procedimiento sancionador tipificado. Dicha apertura del procedimiento sancionador puede producirse bien directamente en un primer control porque se trate de un incumplimiento manifiesto de la normativa no solucionable o bien podrá producirse a raíz de una visita de seguimiento por no haberse solucionado una irregularidad en plazo.

Para la realización del análisis cuantitativo del nivel de cumplimiento de los operadores, se cumplimentará la **tabla 2** del Excel adjunto llamado "TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN"

Nomenclatura tabla 2:

- **COLUMNA A - UNIVERSO:** número total de unidades susceptibles de ser controladas en dicho universo. *Se corresponde con la primera columna "UNIVERSO (U)" de la tabla 1.*
- **COLUMNA B - UNIVERSO CONTROL EJECUTADO:** Dentro del universo total susceptible de control, el número de unidades que han sido controladas de manera efectiva y para las que hay documentación contrastable. *Se corresponde con la columna "TOTAL CONTROLES EJECUTADOS (3)" de la tabla 1.* En esta columna no se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento.
- **COLUMNA C - Nº TOTAL DE CONTROLES DONDE SE HAN DETECTADO INCUMPLIMIENTOS:** El número de unidades controladas de manera efectiva y

para las que hay documentación que refleje un incumplimiento, ya sean irregularidades o infracciones. En esta columna no se contabilizarán los segundos controles o visitas de seguimiento.

- **COLUMNA D – Nº TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS:** Se deberá incluir el número total de incumplimientos que han sido detectados a raíz de un primer control. No se contabilizarán los incumplimientos derivados de los segundos controles o visitas de seguimiento. Es igual a **(E + F)**.
- **COLUMNA E, F -** Se deberá clasificar los incumplimientos detectados en el control según la tipificación definida anteriormente. En ambas columnas no se contabilizarán los incumplimientos derivados de los segundos controles o visitas de seguimiento.
- **COLUMNA G – Nº DE VISITAS DE SEGUIMIENTO (SEGUNDOS CONTROLES) PLANIFICADAS:** indicar en esta columna el número de visitas de seguimiento programadas a raíz de las irregularidades detectadas en los primeros controles, con el objeto realizar el seguimiento de dichas irregularidades. *Se corresponde con la columna “SEGUIMIENTO (5)” de la tabla 1.*
- **COLUMNA H – Nº DE VISITAS DE SEGUIMIENTO (SEGUNDOS CONTROLES) EJECUTADAS:** indicar el número de visitas de seguimiento que hayan sido efectivamente realizadas con respecto a las visitas de seguimiento planificadas.
- **COLUMNA I – Nº DE INFRACCIONES DETECTADAS EN VISITAS DE SEGUIMIENTO:** según la definición de infracción, esta puede derivarse de un primer control o bien de una visita de seguimiento. Indicar en esta columna solamente las derivadas de las visitas de seguimiento o segundos controles.
- **COLUMNA J - Nº EXPEDIENTES SANCIONADORES:** Según la definición de infracciones anterior, estas se definen como aquellas deficiencias detectadas en una actividad de control que den lugar a la apertura de un procedimiento sancionador tipificado. En esta columna se pide que se indique el número total de expedientes sancionadores que se han abierto a raíz de las infracciones detectadas tanto en los primeros controles como en las visitas de seguimiento efectuadas.

NATURALEZA DE LOS INCUMPLIMIENTOS

En el archivo adjunto de Excel llamado “TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN” se aporta **una tabla** (tabla 3) para conocer la **naturaleza de los incumplimientos**.

Para cumplimentarlas primero se define la naturaleza de los incumplimientos:

- **A: Transmisión de la información de trazabilidad.** Incumplimientos relacionados con los sistemas de transmisión empleados (código de barras, microchip electrónico,...) y no con la información transmitida, ya sea la información transmitida al siguiente operador o la recibida por el operador.
- **B: Sistema de registro e identificación de agentes.** Incumplimientos relacionados con la posibilidad de identificar los proveedores o compradores inmediatamente anterior o posterior.
- **C: Agrupación o separación de lotes.** Incumplimientos relacionados con la imposibilidad de vincular los lotes generados por el operador tras el proceso de agrupación o separación con los lotes de origen.
- **D: Información de trazabilidad.** Incumplimientos relacionados con deficiencias en la información de trazabilidad, así como la ausencia de toda o parte de esta información.
- **E: Información al consumidor.** Incumplimientos relacionados con la presentación de la información al consumidor final en los puntos de venta al por menor.
- **F: Documentos vinculados a la primera venta.** Incumplimientos relacionados con los documentos vinculados a la primera venta: nota de venta, declaración de recogida, documento de transporte y documento de trazabilidad.
- **G: Otros.** Incumplimientos de cualquier otra índole, incluida la falta de colaboración del operador.

Teniendo en cuenta el tipo de incumplimiento, la naturaleza del incumplimiento y el universo, se ha de completar la **tabla 3** según corresponda.

La suma de A+B+C+D+E+F+G (Naturaleza de incumplimientos) es igual a **D** (Nº TOTAL DE INCUMPLIMIENTOS) (de la tabla 2) para cada modalidad de operador de la cadena.

Por otro lado, una vez rellenas las Tablas 2 y 3, a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo** de las mismas, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

3. ACCIONES PARA ASEGURAR LA EFICACIA DEL PROGRAMA DE CONTROL: MEDIDAS ADOPTADAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En este apartado se utilizará la **tabla 4** para detallar las medidas tomadas como consecuencia de los incumplimientos detectados y descritos en el apartado 2, diferenciando por tipo de incumplimiento y por su naturaleza.

Además y como complemento a la tabla 4 se **anexará** un **informe** en el que se detalle el tipo de medidas tomadas según la naturaleza y el tipo de incumplimiento.

Con esta información se hará una evaluación de las medidas tomadas y su efectividad.

Por otro lado, una vez rellena la Tabla 4, a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo de la misma**, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

4. SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL: ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DERIVADOS DE LA SUPERVISIÓN TANTO DOCUMENTAL COMO IN SITU DE LOS CONTROLES.

Se han de aportar los datos (cuantitativos y cualitativos) de las supervisiones **documentales** e **in situ** realizadas según el Procedimiento de supervisión del Programa de Control de la Trazabilidad.

Dentro del Programa se encuentra el Protocolo de supervisión documental y el Protocolo de supervisión in situ. En dichos Protocolos se determinan cuáles son los aspectos a verificar y las **no conformidades** derivadas de ellos. Estas se diferencian en:

- No conformidades graves que pueden invalidar el control.
- No conformidades graves.
- No conformidades leves o menores que no invalidan el control.

Las **medidas correctivas** serán las que se han establecido en el Programa según el tipo de no conformidad.

Se recuerda que los **porcentajes mínimos** de supervisión acordados son:

- **5 %** mínimo de supervisiones de las actas y/o informes derivados del total de controles del año.
- **1 %** mínimo de inspecciones supervisadas in situ.

Es necesario completar las Tablas 5, 6, 7 y 8 sobre supervisión adjuntadas en el archivo de Excel "TABLAS CONTROL DE LA TRAZABILIDAD Y SUPERVISIÓN"

- **Tabla nº 5:** Cumplimiento programación de la supervisión.
- **Tabla nº6:** No conformidades detectadas en la supervisión.
- **Tabla nº 7:** Tipos de no conformidades en la supervisión.
- **Tabla nº8:** Descripción de no conformidades en la supervisión.

Por otro lado, una vez rellenas las Tablas 5, 6, 7 y 8 a continuación deberá realizarse un **análisis cualitativo** de las mismas, indicando si se han logrado o no los objetivos perseguidos en el programa de control. En caso de no haberse logrado total o parcialmente dichos objetivos, deberá indicarse el por qué.

5. CONCLUSIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PROPUESTAS PARA EL SIGUIENTE AÑO

En este apartado se debe aportar la siguiente información:

1. Tendencia observada en la intensidad y tipo de los controles.
2. Tendencia general de los incumplimientos del programa.

Es importante incluir unas conclusiones que informen de si la casuística que los origina deriva de la recepción y/o transmisión de las obligaciones en materia de trazabilidad que deben cumplir los diferentes operadores de la cadena.

3. Propuestas para el siguiente año.

Dicho apartados serán recogidos en documento formato Word.

6. PROGRAMAS Y LEGISLACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE CONTROL DE LA TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS Y DE LA ACUICULTURA.

Con el objeto de conocer el desarrollo legislativo en las Comunidades Autónomas y dentro del marco de verificar el cumplimiento de este Programa Nacional se aportarán:

- Las referencias legislativas autonómicas relacionadas con el control de la trazabilidad.
- El Programa de Control de Trazabilidad que cada Comunidad Autónoma haya desarrollado. Si no existiera programa específico de control se aportará el Programa en el que se incluye indicando las especificaciones de trazabilidad.

La información referida en este apartado será recogida en un documento formato Word, indicando las referencias para poder tener acceso a la documentación pertinente.